

Badajoz, 5 de noviembre de 2008

**SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO.
CAJA DE BADAJOZ**

Muy señores nuestros:

En respuesta a su escrito de fecha 5 de octubre de 2008, les comunicamos lo siguiente:

1.- El documento que adjuntan a su escrito es una interpretación jurídico-técnica de la Dirección General de la Inspección en cuanto a los usuarios de pantallas de visualización de datos (PVDs), que es en primer lugar una "interpretación" y además forma parte de un documento que responde a una cuestión planteada por el propio sindicato CC.OO., por lo que no es vinculante en absoluto hacia las Cajas de Ahorros, ya que no va dirigida a ellas, ni al Servicio de Prevención Mancomunado de Cajas de Ahorros (SPMCA).

2.- Son las Direcciones Provinciales de la Inspección, y en su caso los Inspectores actuantes, los que nos indicarían, en su caso, a través de un requerimiento formal y previa justificación jurídico-técnica, la obligación de realizar las modificaciones de nuestro sistema de prevención, además con un plazo de tiempo razonable.

3.- El argumento referido a las modificaciones al sistema de prevención que nos piden sería inviable, dado que en primer lugar no entendemos que se deba hacer ninguna modificación, por lo que no sería necesario motivar nuestra negativa (como indica el art. 36.4), y de cualquier forma el canal sería a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y no sólo a una sección sindical o delegado de prevención.

4.- La protección de la salud y seguridad de los trabajadores está garantizada, tanto desde el punto de vista técnico, a través de la evaluación de riesgos en oficinas y servicios centrales, como médico, a través de los protocolos de vigilancia de la salud utilizados en la Entidad. Además el canal vuelve a ser el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el caso de que crean que se está vulnerando algún derecho de los trabajadores, desde el punto de vista de su seguridad y/o salud.

5.- Por último, existe una discrepancia entre los criterios técnicos utilizados por la Subdirección General de la Inspección respecto de la condición de usuarios de PVDs y los esgrimidos por el propio SPMCA, aspecto éste defendido por los informes técnicos efectuados por el propio SPMCA, por el despacho de Garrigues y por el despacho de Sagardoy y Asociados.

Sin otro particular, les saludamos atentamente,



Servicio de Recursos Humanos